



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41001-41-89-004-2021-01076-00

Demandante: CARLOS PEÑA PINO

Demandado: JOSE EUSTACIO RIVERA MONTES

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, sino fuera porque se observa que la misma no se realiza teniendo en cuenta la totalidad los abonos realizados dentro del proceso, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

Siendo, así las cosas, se impuso practicar por el Despacho la liquidación del crédito hasta el **14 de diciembre de 2023** y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se modificará la liquidación allegada por el demandante, para APROBARLA en la suma de **\$ 21.533.178,00**.

De otra parte, procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial petitorio suscrito por el apoderado de la parte demandante CARLOS PEÑA PINO, donde solicita la entrega y pago de títulos judiciales obrantes en el proceso hasta el momento.

El artículo 447 del C.G.P. indica que *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

Así las cosas, una vez ejecutoriado este proveído, se ordenará la entrega y pago de los títulos de depósito judicial existentes dentro del proceso a favor de la parte ejecutante y los que en lo sucesivo se descuenten y se alleguen a este proceso, por este mismo concepto, hasta concurrencia del valor liquidado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación allegada por la parte demandante, para APROBARLA en la suma de **\$ 21.533.178,00**.

SEGUNDO: Ordenar la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No.439050001068389 de fecha 14/03/2022 por valor de \$2.988.000,00, No. 439050001068442 de fecha 15/03/2022 por valor de \$11.952,00, No. 439050001104104 de fecha 10/03/2023 por valor de \$1.913.726,00, No. 439050001106806 de fecha 11/04/2023 por valor de \$1.913.726,00, No. 439050001109746 de fecha 09/05/2023 por valor de \$1.913.726,00, No.



439050001113228 de fecha 16/06/2023 por valor de \$1.913.726,00, No. 439050001117108 de fecha 17/07/2023 por valor de \$1.913.726,00, No. 439050001119794 de fecha 09/08/2023 por valor de \$2.227.460,00, No. 439050001124426 de fecha 25/09/2023 por valor de \$2.200.420,00, No. 439050001126473 de fecha 06/10/2023 por valor de \$2.227.460,00, No. 439050001130381 de fecha 15/11/2023 por valor de \$2.227.460,00 y No. 439050001134402 de fecha 14/12/2023 por valor de \$2.227.460,00, a favor del apoderado del ejecutante Dr. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS, conforme a lo solicitado en memorial petitorio y a la facultad de recibir otorgada en el poder conferido.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, líbrese la correspondiente orden de pago al Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

Clara B